

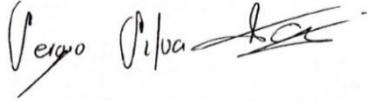
Radicado N°: 686554089001-2018-00140-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ASOCIACION DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA Y MAQUINARIA PESADA DE SABANA DE TORRES

Demandado: PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el presente asunto se encuentra inactivo por más de un año desde la última actuación. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Avizora este Estrado Judicial oficio remitido por parte del Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá por medio del cual requiere a este Despacho, para que se le informe respecto de la vigencia de la medida cautelar de embargo del derecho o crédito que la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA- INDUPALMA LTDA identificada con Nit. 860006780-4 tenga dentro del radicado 2019-00539-00, medida cautelar que en su momento le fue informada con el oficio 1086 del 30 de julio de 2020.

Al respecto de la información requerida se le comunica al Juzgado Solicitante que mediante auto calendado del diecinueve (19) de agosto de 2021 se dispuso continuar con el trámite procesal en contra del demandado INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA- INDUPALMA LTDA, en el ordinal Segundo de la parte Resolutiva se dispuso igualmente tener a esta demandada notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso de marras a partir de la notificación del auto enunciado; en tal sentido el Despacho se permite informarle que la medida comunicada mediante el oficio 1086 del 30 de julio de 2020 cuenta con plena vigencia a la fecha del presente auto y en tal sentido se le requiere para que se sirva de ser el caso tomar nota de la misma y remitir la información que corresponda por el medio más expedito a este proceso.

Advierte el Juzgado de igual forma solicitud de información por parte de la Togada accionante en la cual requiere se le indique si en el proceso de marras se encuentran títulos a disposición del mismo que fueren dejados por parte del proceso adelantado por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal De Bogotá; frente a su petitum y de conformidad con el pronunciamiento precedente dentro del presente proveído se le informa que la fecha de este auto el Juzgado de destino del oficio 1086 del 30 de julio de 2020 no ha tomado nota del embargo de los derechos que le pudieren corresponder a la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA- INDUPALMA LTDA identificada con Nit. 860006780-4 tenga dentro del radicado 2019-00539-00.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR informando lo aquí resuelto con destino al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal De Bogotá; y a su proceso identificado bajo el radicado 2019-00539-00 respecto de la medida comunicada con oficio 1086 del 30 de julio de 2020, medida que cuenta hoy día con plena vigencia. Comuníquese por secretaria por el medio más expedito

SEGUNDO: REGRESE el expediente una vez cumplido el termino de ejecutoria y remitidos los oficios a que haya lugar; para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**